**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno y 68, 69, 69 BIS y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la que suscribe, Diputada **Vida Aravari Gómez Herrera**, representante legislativa de Movimiento Ciudadano de la sexagésima tercera legislatura del Congreso del Estado, presento a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE **DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN en materia de VIOLENCIA DIGITAL.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Impunidad; ese es el mal que aqueja a la impartición de justicia en nuestro país. Y hoy, en Yucatán nos encontramos transitando situaciones en las que nuestro estado puede ser reconocido como el estado que, efectivamente, marque la diferencia. Un estado que rompa el pacto.

En México las fiscalías o procuradurías locales se encargan de la persecución penal. En términos generales, se puede considerar que tienen en sus manos la inercia del proceso, pues son las encargadas de realizar las investigaciones penales y tomar las determinaciones tempranas para la despresurización del Sistema de Justicia Penal. Junto con las policías, estas instituciones tienen a su cargo la investigación de los delitos y deben esclarecer los hechos posiblemente constitutivos de un hecho delictivo y encontrar a la persona que los cometió. Esta tarea resulta fundamental, pues de la información obtenida en la investigación se nutrirán las demás etapas del proceso penal, o su diferentes salidas y terminaciones.

Según datos recavados y publicados en *Hallazgos 2017* por *México Evalúa*, en cuanto al indicador de porcentaje de resoluciones de casos, Yucatán es una de las tres entidades que concluyeron un mayor porcentaje de investigaciones durante 2017, las otras dos fueron Campeche y Zacatecas. Esto quiere decir que las carpetas de investigación iniciadas, durante el año 2017, se concluyeron el 105% de los casos (considerando casos iniciados en años anteriores). [[1]](#footnote-1)

Para este dato, se consideraron investigaciones que fueron tramitadas en las agencias del ministerio público y concluyeron, ya sea porque hayan sido judicializadas, mandadas a archivo temporal, aplicado un criterio de oportunidad o por el no ejercicio de la acción penal, entre otros. Es decir, representa el desahogo del trabajo al interior de las procuradurías o fiscalías e indica la eficacia de estas instituciones para realizar las investigaciones y continuar con las secuelas procesales.

Este indicador fue obtenido de información que el mismo gobierno compartió a través de mecanismos de transparencia, a México Evalúa. De esta forma podemos ver que en Yucatán no existe un problema de rezago en la resolución de casos.

A pesar de los datos sobre la eficiencia en la procuración de justicia en nuestro Estado, el tema que realmente nos ocupa y que el mismo estudio revela, es que, en México, **más del 90% de los delitos no se denuncian; a estos, se les conoce como la cifra negra. Y es necesario entender que la cifra negra, es un factor que requiere toda nuestra atención si el objetivo es la obtención de justicia para dejar atrás la impunidad.**

**Según el INEGI:**

*La cifra negra representa todos los “actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y por tanto no figuran en ninguna estadística”. Con el nuevo sistema de justicia penal se agregan a la definición de cifra negra los delitos para los que no se haya abierto una carpeta de investigación.[[2]](#footnote-2)*

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2020) realizada por el INEGI, se estima que, en Yucatán, el 20.2% de los hogares tuvo al menos una víctima de delito durante el año 2019. Y respecto a la cifra negra en el estado, la ENVIPE 2020 reporta que en 2019 se denunció únicamente el 10.6% de los delitos (en 2018 esta cifra fue de 10.5%), de los cuales, el Ministerio Público inició una carpeta de investigación en el 70.6% de los casos (en 2018 esta cifra fue de 71%). [[3]](#footnote-3)

Es decir, que, **del total de delitos cometidos en Yucatán, únicamente se inició una carpeta de investigación en el 7.4% de los casos**. *Por lo que la cifra negra, no solo se mantuvo, sino que creció de 2018 a 2019.* De acuerdo con la misma encuesta, el 62.4% de **las víctimas declararon no haber denunciado por causas atribuibles a la autoridad**, entre las cuales explican considerar que la denuncia es una pérdida de tiempo (33.1%) y, por otro lado, la desconfianza hacia las autoridades (16.5%).

A nivel internacional, es necesario entender **dónde nos ubicamos**, y es que América Latina es la región del mundo con más desconfianza hacia las instituciones de toda la tierra, comparada con África, Asia y los países árabes *(como se puede comprobar en la comparación del Estudio Mundial de Valores)*.[[4]](#footnote-4) Y la realidad que demuestra el INEGI, a nivel Yucatán, resulta preocupante por varias razones:

* La denuncia es la principal vía para que las instituciones puedan conocer, investigar y, en su caso, sancionar los delitos.
* El subregistro de los delitos ocurridos tiene un impacto negativo en el desempeño de las instituciones, ya que imposibilita recolectar información valiosa para iniciar un proceso de investigación de posibles hechos delictivos.
* **Una cifra negra alta evidencia la existencia de desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones del sistema de justicia.**
* En un contexto en el que el 90% de los delitos cometidos no se denuncian, un aumento en las investigaciones iniciadas no necesariamente implica un aumento en la incidencia delictiva. **Al contrario, un aumento en el registro de carpetas de investigación podría evidenciar una mayor confianza de las personas en las instituciones de justicia.**
* Considerar la denuncia necesariamente como una medida de la incidencia delictiva, conlleva el riesgo de generar incentivos perversos que, lejos de fomentar que las víctimas se acerquen a las instituciones para reportar delitos, lleven a disminuir el número de denuncias. [[5]](#footnote-5)

Por otro lado, de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, realizado por el INEGI. Podemos ver que a pesar de los más de 20 casos conocidos y documentados por activistas y medios de comunicación, de delitos contra la imagen personal, hasta 2021 no existía ninguna denuncia registrada y por lo tanto, tampoco había carpeta de investigación abierta en Yucatán. [[6]](#footnote-6)

Según el Código Penal del Estado de Yucatán, el delito contra la imagen personal se refiere a:

*Artículo 243 Bis 3.- A quién hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización. [[7]](#footnote-7)*

A nivel federal, este tipo de delito se denomina de Delito de Violación a la Intimidad Sexual, ésta tipificado en el Código Penal Federal desde junio de 2021, gracias a la llamada Ley Olimpia, y se persiguen sin la necesidad de querella, es decir, se persigue de oficio. [[8]](#footnote-8)

Según el mismo Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, realizado por el INEGI. A nivel federal existen 5 denuncias por delitos englobados como “otro tipo de violación”. [[9]](#footnote-9)

Finalmente, en días recientes, la sociedad yucateca se vio conmocionada por los lamentables hechos que afectaron a la comunidad estudiantil universitaria del Estado, en donde miles de hombres, presuntamente, jóvenes universitarios, compartían a traves de plataformas de mensajería instantánea, imágenes y contenido audiovisual de sus compañeras, novias y amigas, sin el consentimiento de ellas.

Estos hechos corresponden a la comisión de Delitos Contra la Imagen Personal, y estan definidos desde julio de 2019 en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como Violencia Digital.

***VII. Violencia digital:*** *es cualquier acto realizado a través del uso de la tecnología de la información y comunicación (TIC), medio digital, redes sociales, u otra tecnología de transmisión de datos que de manera directa o indirecta facilite el intercambio de información entre personas, mediante conductas como el acoso, hostigamiento, amenazas, divulgación sin consentimiento de información privada, así como fotografías, textos, videos, datos personales sensibles, impresiones gráficas o sonoras con independencia de si son verdaderas o apócrifas, atentando en contra de la dignidad humana, imagen, integridad, intimidad, libertad, honor, seguridad u otro derecho y causando sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto a las mujeres como a su familia, dentro de cualquier ámbito público o privado.[[10]](#footnote-10)*

Han pasado dos semanas desde que esta situación se dio a conocer, y a la fecha ninguna víctima ha denunciado, por lo tanto, la fiscalía no ha abierto ninguna carpeta de investigación **por este delito**.

Al respecto, existen estudios como el realizado por el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (CEPREDEY). Cuyos resultados publicados en diciembre de 2020 señalan que, de una muestra de 1229 personas yucatecas encuestadas, el 8.6% revelaron haber sido víctimas del delito de Violación a la Intimidad en redes sociales e internet. [[11]](#footnote-11) Atendiendo a esto, es necesario decir que el activismo de defensoría digital en México ha subrayado que siguen existiendo personas que desconocen a la violencia digital como un delito y, por lo tanto, al desconocer la tipificación, no se reconocen como víctimas de ésta.

En cuanto a la persona que ejerció algún tipo de delito de violencia digital, por lo general, no se puede identificar quién realizó el evento o es alguien a quien la víctima no conoce. Sin embargo, **cuando sí es posible conocer su identidad, éstos suelen ser sus amistades, exparejas y personas del entorno escolar.[[12]](#footnote-12)**

Otro dato importante es que el 67.9% de las mujeres encuestadas, expreso haber sido víctima de este tipo de delitos, mientras que solo el 47.4% de hombres refirió haber sido víctima. [[13]](#footnote-13)

Las personas encuestadas señalaron que cuando han sido víctimas de violación a la intimidad, su proceder es bloquear a las personas o cuentas. Otras acciones emprendidas, aunque en menor medida, consisten en informarle a alguien de confianza, como lo pueden ser familiares o amistades, y reportar la publicación o situación en la misma página o red social donde ocurre, pero ninguna señalo la denuncia.

Se pueden resaltar dos aspectos de esta investigación del Ejecutivo Estatal:

* Por un lado, que las víctimas de este tipo de delitos son en su mayoría mujeres, y, por otro lado,
* Que las víctimas no denuncian.

Existen pocas investigaciones en el país que documenten las razones por las cuales las mujeres mexicanas no denuncian. Sin embargo, a nivel internacional el Latinobarómetro, que es un estudio de opinión pública que aplica anualmente alrededor de 20.000 entrevistas en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes, ha resaltado la “desconfianza en las instituciones” como el punto de partida para entender problemáticas como la ausencia de denuncias. [[14]](#footnote-14)

Por otro lado, en el estudio llamado *Guía contra la violencia de género en Ministerios Públicos*, realizado por las organizaciones *Impunidad Cero* y *TOJIL Estrategia contra la Impunidad* y publicado en 2019.

Se exponen razones específicas e identificadas por las cuales las mujeres no denuncian:

*De acuerdo con la ENDIREH (2016), entre los principales motivos por los que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron las agresiones físicas y/o sexuales de su actual o última pareja o esposo o novio se encuentran: a) porque se trató de algo sin importancia que no la afectó (46%), b) por miedo a las consecuencias (8%), c) por vergüenza (8%), d) porque no sabían ni cómo ni dónde denunciar (7%), e) por sus hijos (5%), f) porque no quería que su familia se enterara (5%), g) no confía en las autoridades del gobierno (4%) y h) porque su esposo pareja no va a cambiar (4%).*

*DISCRIMINACIÓN AL DENUNCIAR*

*Con frecuencia, las mujeres que denuncian actos de violencia son revictimizadas, estigmatizadas y señaladas por las propias autoridades encargadas de recibir sus denuncias e iniciar una investigación. Se ha detectado que al interponer una denuncia las mujeres son cuestionadas e intimidadas respecto de su género y algunos estereotipos culturalmente arraigados en la sociedad.*

*MEDIDAS DE PROTECCIÓN*

*En los actos de violencia contra las mujeres, resulta de vital importancia que el MP determine y ordene la imposición de las medidas de protección que resulten necesarias para resguardar la integridad de la víctima. En ocasiones, las fiscalías que atienden casos relacionados con violencia de género* ***no imponen medidas de protección****, ya que erróneamente se ha interpretado que éstas sólo aplican en casos de que existan delitos de violencia familiar.*

*CRIMINALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES*

*Las mujeres son, frecuentemente, criminalizadas por el ejercicio de sus derechos, como en el caso de repeler una agresión cuando son víctimas de violencia o la criminalización del aborto. Lo anterior obedece a que las investigaciones por parte de las personas en funciones de ministerio público carecen de perspectiva de género, lo cual provoca que no se tome en cuenta el contexto, antecedentes y aspectos fundamentales en la comisión de delitos en contra de las mujeres.*

*[…]*

*FALTA DE JUDICIALIZACIÓN*

*En los delitos de violencia cometidos contra las mujeres, resulta recurrente que las víctimas dejen de interponer acciones o de acudir a dar seguimiento al curso de sus investigaciones por miedo o el deseo de no afectar a personas con quienes tienen o han tenido alguna relación sentimental. Sin embargo, en caso de que los delitos cometidos sean de carácter oficioso, la falta de interés por parte de la víctima no puede ser considerada como una razón para archivar o determinar la investigación.[[15]](#footnote-15)*

La *academia de criminología con perspectiva de género es clara en subrayar* la necesidad de observar a **LAS MUJERES Y DOTARLAS DE VOZ**, es decir, impulsar el derecho de palabra a aquel que es estigmatizado, seleccionado y punido por la sociedad. [[16]](#footnote-16)

Pero esto es un proceso de cambio que a la par requiere de medidas que agilicen la obtención de justicia y la no criminalización de los derechos de las mujeres, es decir, que los delitos que hoy transgreden a la comunidad universitaria se persiguen sin la necesidad de querella.

Sabemos que las víctimas de estos delitos se limitan a denunciar por sentirse juzgadas, expuestas y desamparadas por la sociedad y el estado, además de los riesgos y amenazas que muchas veces las revictimizan cuando se a atreven a interponer una denuncia.

Es por ello que, como representantes ciudadanos, tenemos la obligación de legislar con perspectiva de género y brindar certeza jurídica a la ciudadanía a través de leyes y códigos que garanticen la impartición de justicia.

Un paso necesario en el Estado de Yucatán, para comenzar a erradicar la violencia digital, es armonizar las leyes del estatales con los ordenamientos federales, buscando siempre la correcta interpretación de las mismas.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo quitar las barreras a la justicia y que en el Estado de Yucatán los Delitos Contra la Imagen Personal se persigan de oficio.

Es por ello, por lo expuesto y fundado, con objeto de generar las condiciones requeridas para que en Yucatán se garantice la impartición de justicia y el combate a la impunidad, tengo a bien someter a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCLO 243 BIS 3 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el artículo 243 Bis 3 del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 243 Bis 3.-*** *A quién hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.*

*Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.*

*A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.*

*Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.*

*Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO**. **Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a 1 de febrero de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA**

**Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano**

1. https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/hallazgos2017.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=envipe2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\_yuc.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. https://ntc-legacy-assets.s3.amazonaws.com/document\_dev/2019/06/26/Presentación%20-%20EMV\_1561571024361\_38809578\_ver1.0.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\_yuc.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2021/#Tabulados [↑](#footnote-ref-6)
7. http://187.157.158.150:3001/legislacion/codigos/13af0b6e2a69c4eafc8911c477281295\_2021-10-01.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\_mov/Codigo\_Penal\_Federal.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2021/#Tabulados [↑](#footnote-ref-9)
10. http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/b2c27df9bfc5927d4c9b88ef4fab0eb5\_2021-09-01.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. https://www.yucatan.gob.mx/sinviolencia/resultados-evaluacion.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. https://www.yucatan.gob.mx/sinviolencia/resultados-evaluacion.pdf [↑](#footnote-ref-12)
13. https://www.yucatan.gob.mx/sinviolencia/resultados-evaluacion.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. https://www.latinobarometro.org/lat.jsp [↑](#footnote-ref-14)
15. https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/107/contenido/1554241157R12.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. https://inecip.org/wp-content/uploads/Pena-y-Estado-Cárceles.pdf [↑](#footnote-ref-16)